



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02783-2018-PHC/TC

LIMA

HITLER ROJAS LLANOS, representado por
WASHINGTON JOSÉ VENTÓ FLORES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de agosto de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Washington José Vento Flores, a favor de don Hitler Rojas Llanos, contra la resolución de fojas 97, de fecha 26 de marzo de 2018, expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró la improcedencia de la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02783-2018-PHC/TC

LIMA

HITLER ROJAS LLANOS, representado por
WASHINGTON JOSÉ VENTÓ FLORES

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, se solicita que se declare la nulidad de la sentencia de fecha 22 de enero de 2016 y de la sentencia de vista de fecha 16 de mayo de 2016, a través de las cuales el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Amazonas y la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas condenaron al favorecido como autor del delito de violación sexual de menor de edad (Expediente 261-2015-JPCSA / 0025-2015-0-0102-SP-PE-01).
5. El recurrente alega que el menor agraviado incurrió en contradicciones al señalar que fue ultrajado el 23 de abril de 2015, pues según el certificado medicolegal y la declaración del perito medicolegal no fue violado, en tanto que se ha indicado que presenta una lesión traumática antigua y no reciente. Aduce que el favorecido fue condenado por hechos suscitados con anterioridad a los que fueron materia de imputación y que no se han tomado en cuenta las pruebas de descargo.
6. Esta Sala aprecia que el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que la controversia planteada escapa al ámbito de tutela del *habeas corpus* y se encuentra relacionada con asuntos propios de la judicatura ordinaria, como la valoración de las pruebas penales y su suficiencia (Expedientes 01014-2012-PHC/TC y 02623-2012-PHC/TC).
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02783-2018-PHC/TC

LIMA

HITLER ROJAS LLANOS, representado por
WASHINGTON JOSÉ VENTO FLORES

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA